

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por Andrés Felipe Belalcazar Tenorio, en calidad de agente oficioso de Jonatha Rengifo Triviño, contra el Establecimiento Penitenciario Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Palmira, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el 11 de marzo de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 11 de marzo de 2021.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 039**

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial y en virtud a que se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por el señor ANDRÉS FELIPE BELALCÁZAR TENORIO, en calidad de agente oficioso de JONATHAN RENGIFO TRIVIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 29.667.392, persona privada de la libertad en el establecimiento carcelario de esta ciudad, contra el EPAMSCAS PALMIRA, por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la SALUD, DIGNIDAD HUMANDA Y VIDA de su agenciado.

Por otra parte, dado los hechos esgrimidos en el escrito de tutela, se procederá a vincular por pasiva al i) CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL y ii) ÁREA DE SANIDAD Y ÁREA JURÍDICA del EPAMSCAS PALMIRA, para que se pronuncien, si lo consideran pertinente, respecto de los hechos que dan inicio a la presente acción de tutela; garantizándosele así el derecho de defensa y debido proceso.

Finalmente, respecto de la solicitud de ampliación de hechos y pretensiones solicitado por el accionante, considera esta instancia no ser necesaria por ahora,

---

por lo que se abstendrá de decretarla, lo que no implica que más adelante, de ser el caso, este Juzgado, en uso de sus facultades, la ordene.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor ANDRÉS FELIPE BELALCÁZAR TENORIO, en calidad de agente oficioso de JONATHAN RENGIFO TRIVIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 29.667.392, persona privada de la libertad en el establecimiento carcelario de esta ciudad, contra el EPAMSCAS PALMIRA, por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la SALUD, DIGNIDAD HUMANDA Y VIDA de su agenciado.

**SEGUNDO: VINCULAR** como litisconsorte necesario por pasiva al i) CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, ii) ÁREA DE SANIDAD, ÁREA JURÍDICA del EPAMSCAS PALMIRA y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

**TERCERO: DECRETENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. De oficio se ordena al accionado y vinculados, que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: ABSTENERSE**, por ahora, de decretar diligencia de ampliación de hechos y pretensiones al accionante, conforme lo expuesto.

**QUINTO: NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

---

**CAROLINA GARCIA FERNANDEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**740b1d721590e5dcf685b1365d326ca3f74239d1cf29ef43ba7285a95fe2dd68**

Documento generado en 11/03/2021 02:51:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**